COMUNICACIÓN OFICIAL

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

REGLAMENTO

Comité Académico

ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara

Código	RM-CCU-CAC-001
Revisión	E
Fecha de revisión	17/08/23
Aprobación y publicación	Dictamen de la Comisión Legislativa emitido el 16 de junio de 2023. Aprobado por el Comité Académico por los acuerdos 126-1 y 127-1 de las sesiones de los días 15 de febrero y 17 de febrero de 2023, respectivamente. Aprobado por el Consejo Universitario por el acuerdo 66-1 de la sesión del 5 de julio de 2023 Publicado por el Rector el 17 de agosto de 2023.
Descripción del cambio	1. Ajustes de redacción general, en el manejo de términos y en nombres de instancias de gobierno. 2. Acotación de las disposiciones relativas al tiempo límite para cursar un programa de posgrado y la inscripción condicionada (artículo 18). 3. Precisión en el rol del coordinador del programa educativo en la solicitud de renuncia de calificación aprobatoria (artículo 25). 4. Acotación de los criterios para determinar candidatos a recibir mención honorífica (artículo 42). 5. Incorporación de una disposición para aprobar normativas complementarias relativas a procesos de admisión en programas de posgrado que no cuenten con consejo (artículo 46).

Consulta la versión en inglés de este documento

D.R. © 2023 Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores
de Occidente (ITESO)
Periférico Sur Manuel Gómez Morín 8585,
Col. ITESO, Tlaquepaque, Jalisco, México, CP 45604

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ANTECEDENTES

El posgrado en el ITESO es el conjunto de programas educativos cuyo propósito es la especialización en la formación profesional o de investigación. Constituye, además, un modo específico de orientar la producción avanzada de conocimiento hacia el aprendizaje. Con el posgrado, el ITESO se propone construir un espacio de articulación de distintos dominios y perspectivas para abordar las necesidades sociales, científicas y tecnológicas, así como el fortalecimiento de las profesiones.

El presente documento establece las disposiciones generales aplicables a los programas de posgrado del ITESO en lo relativo a los procesos de admisión, inscripción, reinscripción, evaluación y obtención del diploma o grado, así como a algunas otras materias relacionadas.

El ITESO ofrece tres niveles de programas de posgrado con el propósito común de formar profesionales competentes, libres y comprometidos, capaces de aplicar conocimientos y desarrollar técnicas y métodos que contribuyan al desarrollo y bienestar social sustentable. Dichos niveles son:

- **Especialidad:** este nivel de estudios profundiza en el dominio de los conocimientos teóricos y metodológicos de algunos aspectos del campo del conocimiento disciplinar y profesional, mediante el desarrollo de las competencias requeridas para desempeñarse en el espacio laboral.
- **Maestría:** este nivel de estudios proporciona al estudiante los medios y los recursos para la apropiación de competencias que permitan el desarrollo de la investigación, uso y aplicación de conocimiento para

la solución de problemas, o bien el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o multidisciplinario.

- **Doctorado:** en este nivel de estudios se forma a los estudiantes para generar el desarrollo epistemológico y de investigación del conocimiento científico, social, humanístico y tecnológico que contribuyan a la explicación y aplicación de forma original e innovadora del objeto de estudio para solucionar o atender los problemas sociales o de carácter disciplinario, interdisciplinario o multidisciplinario.

Estos tres niveles de estudios se configuran en dos orientaciones formativas que reflejan los propósitos y rutas curriculares que conducen los procesos de aprendizaje previstos para cada caso:

- **Orientación profesionalizante:** los programas de posgrado que se identifican con esta orientación proporcionan una formación para la apropiación y aplicación del conocimiento teórico, conceptual y metodológico existente, al incorporar competencias orientadas al análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o multidisciplinario del ámbito laboral, así como de la puesta en práctica de procesos de investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto.
- **Orientación a la investigación:** los programas de posgrado que se identifican con esta orientación tienen como propósito el desarrollo de competencias para la investigación científica, humanística o tecnológica que conduzca a la aplicación del conocimiento aceptado y validado científicamente en el área o campo. Forman en la capacidad de explicar y generar conocimiento teórico-conceptual, metodológico y técnico de carácter disciplinario, interdisciplinario o multidisciplinar.

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1.

Para los efectos del presente reglamento, los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

Admisión: proceso por el cual un candidato acredita ante el ITESO las capacidades y la documentación requeridas para cursar un posgrado, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Alumno: persona formalmente inscrita en un programa educativo de posgrado.

Alumno extracurricular: alumno inscrito en una o más asignaturas de posgrado, sin estar inscrito formalmente en un programa educativo de posgrado.

Áreas curriculares: organización estructural de los planes y programas de estudios de posgrados del ITESO que incluye tres tipos: área fundamental, área de Investigación, Desarrollo e Innovación (IDI) y área electiva.

Asignatura equivalente: asignatura cursada y acreditada por un candidato revalidante en su plan de estudios original, que se le da por acreditada con la calificación obtenida de acuerdo con los criterios del ITESO.

Aspirante: persona que ha iniciado el proceso de admisión a un programa educativo de posgrado del ITESO y que aún no ha sido admitida de acuerdo con los criterios del ITESO.

Aspirante revalidante: aspirante que ha acreditado asignaturas en otros programas del sistema educativo nacional o del extranjero, del mismo nivel o de un nivel superior al del posgrado al que desea ingresar de acuerdo con los criterios del ITESO.

Candidato: persona que ha realizado el proceso de admisión a un programa educativo de posgrado o a una o varias asignaturas y que ha sido admitida, pero que todavía no tiene derechos como alumno.

Comisión de admisión del programa: equipo de profesores designados por el coordinador de programa de posgrado para llevar a cabo la valoración de los aspirantes de acuerdo con el proceso de admisión establecido.

Consejo de programa educativo de posgrado: organismo colegiado, deliberativo y consultivo, integrado por alumnos y profesores de uno o varios programas educativos de posgrado.

Egresado: persona que ha aprobado todos los créditos de un posgrado, pero no ha obtenido el grado correspondiente.

Equivalencia de estudios: el acto administrativo oficial a través del cual la Secretaría de Educación Pública (SEP) declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional (SEP, acuerdo 286, apartado 2.6).

Exposición y defensa oral y pública de la tesis de doctorado: acto académico por el cual un alumno de doctorado expone ante un jurado los principales hallazgos de su tesis.

Graduado: egresado que ha obtenido el grado académico de su programa.

Inscripción: proceso en que el candidato entrega la documentación requerida, realiza los procedimientos establecidos y da de alta sus asignaturas, para quedar formalmente registrado como alumno del ITESO.

Presentación de la tesis de doctorado: procesos y procedimientos involucrados en la entrega de la versión final de la tesis de doctorado elaborada por un alumno, para su posterior exposición y defensa oral y pública.

Propuesta de equivalencia de estudios: en el caso de candidatos revalidantes, relación de asignaturas cursadas y acreditadas por el candidato en su plan de estudios original, que son propuestas para ser acreditadas con las calificaciones obtenidas en el nuevo plan de estudios al que ingresa. La base para proponer la equivalencia o revalidación es la similitud de contenidos, nivel académico y horas totales de las asignaturas en ambos planes. La propuesta de equivalencia de estudios no tiene carácter oficial.

Reinscripción: proceso en que un alumno realiza los procedimientos establecidos y da de alta sus asignaturas, para continuar sus estudios en el programa en que se encuentra inscrito.

Revalidación de estudios: el acto administrativo oficial a través del cual la SEP otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

Sistema de Acompañamiento en el Posgrado: conjunto de recursos y estrategias de asesoría colectiva o individual a grupos de alumnos, con objeto de relacionar las líneas de generación y aplicación de conocimiento de los programas, o su equivalente, así como los intereses de investigación, desarrollo e innovación del ITESO, con los intereses académicos y profesionales de los alumnos.

Trabajo de obtención de grado: documento académico cuyo objetivo es que el estudiante demuestre que es capaz de generar conocimiento o de aplicar en un contexto particular las competencias desarrolladas a lo largo de su formación de posgrado; se trata de un documento de carácter evaluativo y es requisito para que el estudiante obtenga el grado, una vez que la comunidad académica lo avale.

CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN AL POSGRADO

Artículo 2. Requisitos de admisión a programas educativos de posgrado

Los programas educativos de posgrado del ITESO tienen los siguientes requisitos de admisión:

2.1. Acreditar estudios previos al nivel del posgrado al que se solicita la admisión:

2.1.1. Para los programas de especialidad, maestría y doctorado se requiere licenciatura. Este nivel se acredita mediante el título de licenciatura, o mediante el acta de titulación más un documento

que acredite que se ha iniciado el trámite de expedición del título, o mediante dictamen técnico emitido por la SEP para aquellos casos en que los estudios previos hayan sido realizados en el extranjero y no sea factible su revalidación en el plazo que dure cursando el programa educativo.

2.1.2. Para los programas de doctorado que así lo estipulen, el antecedente académico es la maestría. Este nivel se acredita mediante el título de licenciatura y el grado de maestría. Este último puede suplirse mediante el acta de examen de grado de maestría más un documento que acredite que se ha iniciado el trámite de expedición del grado, o mediante dictamen técnico emitido por la SEP para aquellos casos en que los estudios previos hayan sido realizados en el extranjero y no sea factible su revalidación en el plazo que dure cursando el programa educativo.

2.1.3. Para el caso de programas que lo permitan: el aspirante que haya elegido realizar estudios de posgrado como opción para obtener el nivel inmediato anterior, deberá comprobar la validez de esta opción mediante documento emitido por la universidad en donde realizó sus estudios y, si es admitido, entregarlo al momento de su inscripción.

2.2. Comprobar el nivel de dominio de un segundo idioma, según lo aprobado por el consejo del departamento correspondiente, a propuesta del consejo del programa o del consejo asociado de programas y en diálogo con el Departamento de Lenguas.

2.3. Realizar el proceso de admisión establecido para el programa correspondiente.

2.4. En el caso de los aspirantes extranjeros que apliquen a un programa impartido en español, y cuya lengua materna no sea el español, el Departamento de Lenguas y la Dirección de Investigación y Posgrado (DIP) determinarán la mejor manera de acreditar el dominio mínimo requerido.

2.5. Cumplir con los requisitos de admisión adicionales que sean pertinentes a la orientación del programa y que hayan sido aprobados por el consejo del o los departamentos correspondientes, a propuesta del consejo de programa o del consejo asociado de programas.

Artículo 3. Valoración, selección y admisión de aspirantes

3.1. La comisión de admisión del programa seleccionará a los aspirantes teniendo en consideración su capacidad académica, acreditada mediante los recursos para la evaluación definidos en el proceso de admisión del programa, y el cupo fijado para el periodo de admisión correspondiente.

3.2. La comisión de admisión del programa documentará su decisión, la comunicará al coordinador del programa y explicitará los motivos y fundamentos en el caso de que decida no aceptar a un aspirante.

3.3. El coordinador del programa educativo de posgrado informará a los aspirantes, mediante una carta, la decisión tomada por la comisión de admisión y, en caso de que rechace la admisión, explicitará los motivos y fundamentos correspondientes.

3.4. El aspirante admitido adquirirá el estatus de “candidato”.

Artículo 4. Aspirantes revalidantes

Los aspirantes revalidantes que deseen continuar en el ITESO los estudios de posgrado iniciados en otra universidad, deberán:

4.1. Cumplir los requisitos de admisión establecidos en el presente reglamento y los definidos por el programa que desean cursar.

4.2. Contar con un certificado parcial de estudios expedido por la SEP o por universidades e instituciones facultadas para otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios.

4.3. Ser aceptados, después de una entrevista, por el coordinador del programa educativo de posgrado al cual desean ingresar, de acuerdo con los siguientes criterios:

4.3.1. Que existan lugares disponibles en el programa que desean cursar.

4.3.2. Tener un promedio general mínimo de ocho en la totalidad de los estudios acreditados en la institución de procedencia.

4.3.3. Se considerarán para su validación solamente las asignaturas equivalentes, aprobadas con calificación igual o mayor que ocho, con la siguiente excepción: cuando una asignatura que se pretenda validar cumpla el requisito anterior y esté seriada con asignaturas previas, estas podrán considerarse para su validación independientemente de la calificación obtenida. Las seriaciones por considerar serán las establecidas en el programa al que el aspirante pretende ingresar.

4.3.4. Deberán cursar en el ITESO como mínimo cincuenta por ciento de los créditos del plan de estudios al que se inscriba.

4.4. Entregar por escrito a la Dirección de Servicios Escolares (DSE) la propuesta de equivalencia de estudios autorizada por el coordinador del programa educativo de posgrado, para que esta instancia solicite a la SEP la equivalencia de estudios o la resolución de revalidación, según sea el caso.

Artículo 5. Posgrados simultáneos

Para que un alumno pueda solicitar la admisión a un segundo programa educativo de posgrado a cursar simultáneamente en el ITESO, requerirá la autorización del coordinador del programa educativo de posgrado en el que está inscrito y una autorización específica por parte de la comisión de admisión del programa al que aspira.

Artículo 6. Alumnos extracurriculares

6.1. El ITESO podrá aceptar alumnos extracurriculares siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

6.1.1. Cuenten con la aprobación del coordinador del programa educativo correspondiente, en la cual se fundamente que el alumno interesado tiene la capacidad para realizar cursos de posgrado.

6.1.2. Existan lugares disponibles en las asignaturas que desean cursar.

6.1.3. Entreguen a la DSE los documentos indicados en la normativa vigente para el caso de alumnos extracurriculares.

6.1.4. Efectúen los pagos correspondientes.

6.2. Los alumnos extracurriculares serán asignados a un programa educativo de posgrado, para efectos de coordinación y acompañamiento, aun en el caso de que solo estén interesados en cursar asignaturas particulares.

6.3. Los alumnos extracurriculares tendrán derecho a la evaluación y a la constancia de las asignaturas cursadas como extracurriculares.

Artículo 7. Recursos para la evaluación en el proceso de admisión

7.1. Son recursos obligatorios para la evaluación durante el proceso de admisión, la presentación de una carta de motivos por parte del candidato y la realización de una entrevista del candidato con el coordinador del programa correspondiente o con quien este determine.

7.2. Antes de comenzar el periodo de admisión, el consejo de programa educativo o consejo asociado de programas deberá determinar el uso de por lo menos uno de los siguientes recursos para la evaluación de los aspirantes:

7.2.1. Examen de selección.

7.2.2. Evaluación del currículum vítae del aspirante.

7.2.3. Curso propedéutico.

7.2.4. Anteproyecto o propuesta de investigación.

7.2.5. Otro recurso que se establezca en el proceso de admisión del programa.

7.3. Estos recursos serán usados por la comisión de admisión del programa.

7.4. En caso de no estar en funciones el consejo de programa educativo, la facultad de determinar los recursos para el proceso de admisión corresponderá al coordinador del programa educativo de posgrado, con un grupo de profesores conformado para ello.

Artículo 8. Facultad para definir procedimientos de admisión

Los procedimientos de admisión a programas educativos de posgrado serán definidos por la Dirección General Académica (DGA), por medio de la DIP, en diálogo con los consejos de los programas educativos de posgrado.

CAPÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN AL POSGRADO

Artículo 9. Inscripción a programas educativos de posgrado

El candidato deberá cumplir los siguientes requisitos para la inscripción a programas educativos de posgrado en el ITESO:

9.1. Presentar una carta de aceptación vigente, de acuerdo a los criterios de cada programa educativo de posgrado, emitida por la coordinación correspondiente.

9.2. Entregar a la DSE la documentación indicada en la normativa vigente dentro de los plazos ordinarios o extraordinarios establecidos.

9.2.1. Los candidatos a quienes la DSE otorgue plazos extraordinarios para cumplir con este requisito tendrán el estatus de inscripción condicionada.

9.2.2. Los estudios de los alumnos con inscripción condicionada que no entreguen su documentación completa dentro de los plazos otorgados por la DSE carecerán de validez oficial. En este caso el ITESO quedará libre de toda responsabilidad de reconocer o revalidar posteriormente dichos estudios, y no se entregará constancia de las asignaturas cursadas.

9.3. Dar de alta las asignaturas de acuerdo con las disposiciones del artículo 10 del presente reglamento.

9.4. Efectuar el pago de las asignaturas dadas de alta, de acuerdo con las políticas y los procedimientos vigentes.

9.5. Para la inscripción de un programa de posgrado como opción para obtener el nivel inmediato anterior, el candidato deberá acreditar la cantidad de asignaturas o créditos requerida para obtener el grado anterior y dispondrá de un periodo escolar para presentar el documento probatorio de obtención del grado. En caso contrario, no será inscrito.

9.6. El candidato inscrito adquirirá el estatus de alumno.

Artículo 10. Alta de asignaturas

El candidato o el alumno dará de alta las asignaturas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

10.1. Realizar el proceso a través de los medios e instancias definidas para ello, sin delegar su responsabilidad en otras personas, y dentro de los plazos señalados en el calendario escolar.

10.2. Elegir asignaturas acreditables en su plan de estudios, respetando las seriaciones establecidas en este. Excepcionalmente, con aprobación por escrito del coordinador del programa educativo de posgrado o por quien designe, el alumno podrá dar de alta asignaturas que se impartan en otras instituciones como parte del área electiva, siempre que se verifique su validez curricular.

Artículo 11. Reinscripción a los programas educativos de posgrado

11.1. Los alumnos podrán reinscribirse a los programas educativos de posgrado conforme a los siguientes requerimientos:

11.1.1. Cubrir los requisitos académicos del programa educativo de posgrado correspondiente.

11.1.2. No tengan el estatus de baja académica por alguno de los motivos señalados en los artículos 14, 15 y 16 del presente reglamento.

11.1.3. No haber reprobado dos veces la misma asignatura, ni acumular el total de asignaturas reprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento.

11.1.4. No tener documentos pendientes por entregar, según lo indicado en la normativa vigente.

11.1.5. Concluir la totalidad de los trámites correspondientes, en las fechas establecidas para este fin por la DSE.

11.1.6. Atender a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

11.1.7. No tener adeudos vencidos y efectuar el pago de las asignaturas correspondientes, de acuerdo con las políticas y los procedimientos vigentes.

11.2. Los alumnos que completen su proceso de reinscripción en los periodos escolares de Primavera y Otoño conservarán su estatus de alumnos del ITESO.

11.3. Los alumnos que hayan cursado un periodo escolar de Primavera, conservarán su estatus de alumnos del ITESO durante el periodo escolar de Verano inmediato posterior, aun cuando no se hayan reinscrito a este.

11.4. Los alumnos oficialmente inscritos en los programas educativos de posgrado del ITESO recibirán al inicio de su primer periodo escolar su credencial de identificación y deberán solicitar su refrendo

anualmente, después de haber realizado su reinscripción al periodo escolar correspondiente.

Artículo 12. Reinscripción de alumnos en baja temporal

Los alumnos que hayan sido dados de baja en forma temporal y deseen reinscribirse para continuar sus estudios, podrán hacerlo siempre y cuando:

12.1. Cuenten con la autorización del coordinador de su programa y se respete el tiempo límite establecido para el programa, junto con las disposiciones del artículo 18 del presente reglamento.

12.2. Esté vigente el plan de estudios de posgrado con el que iniciaron o, en el caso de que haya existido un cambio de plan de estudios en su posgrado, tramiten la equivalencia correspondiente ante la SEP.

12.3. Haya suficiente cupo en el programa.

Artículo 13. Inscripción condicionada a programas educativos de posgrado

La inscripción de alumnos a programas de estudios de posgrado adquirirá el carácter de condicionada en las siguientes circunstancias:

13.1. Cuando el alumno reciba por parte de la DSE un plazo extraordinario para entregar la documentación indicada en la normativa vigente.

13.2. Cuando el alumno no haya concluido los créditos correspondientes a su plan de estudios, al finalizar el tiempo límite establecido en el artículo 18.

13.2.1. El coordinador de programa educativo de posgrado tendrá la facultad de ofrecer al alumno una propuesta de acuerdo para su reinscripción, con el objeto de subsanar los procesos necesarios para la obtención de su diploma o grado dentro de los procedimientos institucionales previstos.

13.2.2. En caso de que el coordinador de programa educativo de posgrado opte por no ofrecer al alumno la propuesta de acuerdo,

deberá argumentar por escrito las razones que sustentan su decisión. El alumno podrá apelar la decisión ante el consejo de programa o consejo asociado de programas, y ante el consejo del departamento al que está adscrito el programa, sucesivamente. La decisión del consejo del departamento tendrá el carácter de definitiva.

13.3. El incumplimiento de los plazos y acuerdos correspondientes por parte del alumno provocará su baja definitiva.

CAPÍTULO IV. DE LAS BAJAS DE ASIGNATURA Y DE ALUMNOS

Artículo 14. Baja de asignaturas

14.1. Un alumno podrá dar de baja una o varias de las asignaturas inscritas en un periodo escolar, siempre y cuando lo solicite al coordinador del programa educativo de posgrado correspondiente dentro de las primeras doce semanas del periodo escolar en los periodos de Primavera y Otoño, y dentro de las seis primeras semanas en el periodo de Verano. En el caso de programas cuyos periodos tienen duraciones especiales, la solicitud deberá realizarse antes de completarse las tres cuartas partes del periodo.

14.2. La cantidad máxima de asignaturas que el alumno podrá dar de baja a lo largo de su trayectoria académica será establecida por el consejo del departamento correspondiente, a propuesta del consejo del programa o del consejo asociado de programas.

14.3. Un alumno podrá dar de baja una misma asignatura hasta en dos ocasiones a lo largo de su trayectoria curricular en el programa.

Artículo 15. Baja temporal de un alumno

Se aplicará el estatus de baja temporal al alumno de algún programa de posgrado que:

15.1. Lo solicite personalmente a la coordinación del programa educativo de posgrado y a la Oficina de Finanzas.

15.1.1. Si realiza dicha solicitud dentro de las primeras doce semanas del periodo escolar, en Primavera y Otoño, y dentro de las seis primeras semanas en el periodo de Verano, todas sus asignaturas inscritas quedarán como no cursadas, de lo contrario se tomarán como reprobadas.

15.1.2. En el caso de programas cuyos periodos tienen duraciones especiales, la solicitud deberá realizarse antes de completarse las tres cuartas partes del periodo.

15.2. No realice completamente en tiempo y forma sus trámites de inscripción o reinscripción al periodo escolar que le corresponda.

15.3. Sea suspendido temporalmente por las autoridades universitarias que tengan esa atribución.

Artículo 16. Baja definitiva de un alumno

Se aplicará el estatus de baja definitiva al alumno de programas de posgrado que:

16.1. Lo solicite personalmente en la DSE.

16.2. Repruebe dos veces la misma asignatura.

16.3. Acumule a lo largo de su trayectoria un total de dos asignaturas reprobadas, si su programa es de especialidad, o tres asignaturas reprobadas si su programa es de maestría o doctorado. Esto aplica para asignaturas de cualquier área curricular (fundamentales, IDI y electivas).

16.4. Presente un promedio general acumulado inferior al mínimo que haya establecido el consejo del departamento, a propuesta del consejo de programa o consejo asociado de programas, calculado al término de los periodos de Primavera y Otoño, a partir de la acreditación del cincuenta por ciento de los créditos totales.

16.5. Incumpla con los plazos o acuerdos correspondientes al estatus de inscripción condicionada, según lo establecido en el presente reglamento.

16.6. Sea expulsado en forma definitiva por las autoridades universitarias que tengan esa atribución.

Artículo 17. Implicaciones de las bajas temporal y definitiva

Las implicaciones económicas para el alumno en situación de baja temporal y definitiva se regirán por lo dispuesto en el artículo 16 del *Reglamento para el pago de cuotas y tarifas de servicios educativos y escolares*.

Artículo 18. Tiempo límite para cursar un posgrado

18.1. El tiempo límite para cursar un programa de posgrado será definido por el consejo del departamento correspondiente, a propuesta de los consejos de programa o consejos asociados de programa, y se contará a partir de la primera inscripción del alumno.

18.2. No se considerarán los periodos en los que el alumno se encuentre en estatus de baja temporal para el cálculo del tiempo durante el cual el alumno ha cursado un programa de posgrado.

CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN EN EL POSGRADO

Artículo 19. De la evaluación de las asignaturas

19.1. La evaluación en el posgrado del ITESO deberá ser parte del proceso de formación del alumno, de acuerdo con lo establecido en el programa de estudios. Además, deberá concordar con la índole y el alcance del programa, y valorará el desempeño del alumno con referencia al cumplimiento de los objetivos previstos.

19.2. En la primera sesión del curso, el profesor dará a conocer la forma de evaluación que se aplicará y los plazos dentro de los cuales informará

y realimentará al alumno. Todo ello deberá estar consignado en la guía de aprendizaje de la asignatura.

Artículo 20. Tipos de evaluación, objetivos y resultados

Las evaluaciones de una asignatura en el posgrado del ITESO pueden ser parciales o finales, serán comunicadas oportunamente y, para el caso particular de las evaluaciones finales, se expresarán mediante una calificación.

20.1. Los objetivos de la evaluación en el posgrado son:

20.1.1 Ofrecer al alumno una valoración sobre su proceso de formación de manera que pueda compararlo con lo propuesto en el plan de estudios respectivo.

20.1.2. Proporcionar al profesor elementos para valorar en cada periodo escolar, la eficacia del proceso de formación de sus alumnos.

20.1.3. Determinar los avances y resultados del proceso educativo y, con base en ellos, certificar de manera institucional y oficial la formación del alumno.

Artículo 21. Comunicación de criterios e indicadores de la evaluación

En la primera sesión del curso, el profesor informará a los alumnos los criterios e indicadores de evaluación de la asignatura. Todo ello estará establecido en la guía de aprendizaje correspondiente.

Artículo 22. Evaluación final de asignatura

22.1. Para que el alumno de un curso en modalidad escolarizada pueda ejercer el derecho a evaluación final de una asignatura, deberá estar inscrito oficialmente en esta y haber acreditado por lo menos ochenta por ciento de asistencias a las sesiones programadas en el calendario

escolar a partir de que el alumno esté oficialmente registrado en el curso.

22.2. Para que el alumno de un curso en modalidad no escolarizada o mixta pueda ejercer el derecho a evaluación final de una asignatura, deberá estar inscrito oficialmente en esta y deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en el programa de la asignatura en cuanto a participación en actividades académicas programadas.

22.3. El profesor deberá informar a los alumnos los resultados de la evaluación final antes de registrarla en el sistema escolar, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir del último día programado de la asignatura, para atender aclaraciones y dudas.

22.4. Las evaluaciones parciales deberán ser efectuadas e informadas por los profesores autorizados, sea en su rol de responsable o colaboradores. Las calificaciones finales deberán ser registradas por el profesor responsable de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario escolar institucional.

22.5. Para obtener una evaluación final aprobatoria en la última asignatura del área de IDI, el alumno deberá haber concluido en su totalidad su trabajo de obtención de grado (TOG) y cumplir con los criterios establecidos para ello.

Artículo 23. Escala de calificaciones

La escala y nomenclatura de las calificaciones finales para los cursos de posgrado serán los números enteros del cinco al diez. La calificación mínima aprobatoria será seis.

Artículo 24. Notificación de las calificaciones oficiales

24.1. La DSE notificará, dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar institucional, las calificaciones finales registradas y firmadas por el profesor en el sistema escolar. Será responsabilidad del alumno verificar al final de cada periodo escolar el registro correcto de las calificaciones obtenidas.

24.2. Las calificaciones finales notificadas por la DSE no podrán ser modificadas después de las fechas señaladas en el calendario escolar, excepto por resolución de la autoridad competente o por errores u omisiones de la institución. Estos resultados operarán como las calificaciones oficiales ante la SEP.

Artículo 25. Renuncia a calificación aprobatoria

El alumno que obtenga una calificación final aprobatoria en una asignatura podrá renunciar a ella, previo diálogo con el coordinador de su programa, con el propósito de mejorarla bajo la condición de volver a cursarla y cubrir los requisitos respectivos. El alumno presentará su solicitud a la DSE, expondrá sus motivos y adjuntará la aprobación correspondiente. La calificación original se borrará de la historia académica del alumno sin posibilidad de recuperarla.

Artículo 26. Asignaturas reprobadas

26.1. Los programas educativos de posgrado no contemplan la opción de evaluaciones extraordinarias.

26.2. El alumno que haya reprobado una asignatura obligatoria deberá volver a cursarla para su acreditación.

26.3. El alumno que haya reprobado una asignatura electiva podrá cursar la misma u otra asignatura.

26.2. En caso de que un alumno repruebe una asignatura por segunda ocasión, causará baja definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.

Artículo 27. Evaluación específica para la obtención del grado a través de la modalidad de tesis

27.1. La evaluación para la obtención del grado en los programas de posgrado que opten por la modalidad de tesis requiere, por un lado, la

presentación de dicha tesis desarrollada por el alumno y, por otro, la exposición y defensa oral y pública de la misma ante un jurado.

27.2. Tanto la presentación de la tesis como su exposición y defensa oral y pública serán evaluadas por al menos tres académicos designados como revisores de tesis por el consejo de programa educativo de posgrado que cubran los requisitos establecidos en la normativa vigente.

27.3. Al momento de la exposición y defensa oral y pública de la tesis, los revisores se constituirán en los sinodales titulares del jurado. El consejo del programa de posgrado también nombrará a dos académicos en calidad de suplentes.

27.4. El jurado deliberará reservada y libremente sobre la tesis y su exposición, y su fallo será inapelable.

27.5. La evaluación por tesis solo se podrá realizar en una ocasión.

Artículo 28. Impugnación de evaluaciones

28.1. El alumno podrá impugnar los resultados de su evaluación ante el coordinador del programa educativo, con las evidencias a su alcance y en un plazo que no exceda a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se hayan publicado de manera institucional los resultados. La impugnación podrá incluir tanto el proceso realizado como los resultados finales de sus evaluaciones. La impugnación supone que se ha agotado el diálogo con el profesor.

28.2. Una vez que el coordinador haya recibido la solicitud de impugnación, procederá de la siguiente manera:

28.2.1. En primera instancia, el coordinador de programa educativo de posgrado estudiará la solicitud de impugnación junto con el coordinador de la Unidad Académica Básica (UAB) o el coordinador docente del profesor, con base en los procedimientos específicos, las evidencias aportadas y las disposiciones aplicables. En esta instancia, se deberá incorporar

el punto de vista del profesor. El resultado de esta etapa será comunicado por escrito al estudiante en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes al día en que se recibió la solicitud de impugnación.

28.2.2. El alumno podrá impugnar en segunda instancia y por escrito la resolución del coordinador ante el consejo de programa o el consejo asociado de programas, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles después de la primera notificación de resultados. El consejo comunicará por escrito su resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles contados desde el día siguiente en el que se haya recibido la solicitud, una vez que haya concedido audiencias al profesor, al alumno y a los coordinadores involucrados.

28.2.3. El alumno podrá impugnar en tercera instancia y por escrito la resolución del consejo del programa o del consejo asociado de programas ante el consejo del departamento de adscripción del programa. El procedimiento en este caso es equivalente al descrito en el inciso 28.2.2, con el agregado de que se podrá dar audiencia al presidente del consejo de programa o del consejo asociado de programas.

28.2.4. Finalmente, el alumno podrá someter todo el proceso a impugnación en última instancia ante el Tribunal Universitario, en cuyo caso se cumplirán los procedimientos correspondientes.

28.2.5. Todos los involucrados en la resolución de solicitudes de impugnación deberán documentar los procesos derivados.

28.2.6. En caso de que la impugnación proceda y sea necesario modificar alguna calificación, la DSE realizará el cambio a solicitud de la instancia correspondiente, con base en la documentación de la impugnación.

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES POR COMPORTAMIENTO INDEBIDO EN LA EVALUACIÓN

Artículo 29. Sanción de los comportamientos indebidos en la evaluación

La autoridad correspondiente sancionará los comportamientos indebidos en que incurran alumnos y profesores en la evaluación, dependiendo de la gravedad de la falta, siempre que se compruebe la comisión de hechos que afecten sustancialmente el procedimiento o la calificación.

Artículo 30. Comportamientos indebidos cometidos por alumnos

Serán comportamientos indebidos, por parte del alumno, además de los señalados en la normativa del ITESO:

30.1. Presentar como propios trabajos (ideas, textos, productos, procesos, datos, metodologías o imágenes, entre otros) que no sean de su autoría, sin acreditar debidamente su origen, fuente o autoría original.

30.2. Transgredir las reglas establecidas en las guías de estudios para cada tipo de evaluación, por ejemplo: intercambiar información relacionada con respuestas o resolución de preguntas o problemas, utilizar recursos o fuentes de información en forma no permitida a lo largo de la realización de un examen de conocimientos, u obtener previamente de forma indebida los temas de evaluación o la forma de resolverlos.

30.3 Alterar documentos o bases de datos de evaluación o beneficiarse de una alteración realizada por un tercero con conocimiento de ello.

Artículo 31. Comportamientos indebidos cometidos por profesores o sinodales

Serán comportamientos indebidos por parte del profesor o de los sinodales:

31.1. Infringir o modificar injustificadamente las condiciones y disposiciones establecidas en las guías de las asignaturas o rúbricas de evaluación, así como lo establecido en la normativa vigente.

31.2. No declarar oportunamente los criterios de evaluación aplicables a la asignatura o a las actividades concretas de evaluación.

31.3. Contravenir lo establecido por el presente reglamento o por la normativa vigente en el programa educativo de posgrado.

31.4. Cualquier otra impropiedad o negligencia realizada por el profesor, a juicio del consejo de programa educativo de posgrado o de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 32. Sanciones por comportamiento indebido de alumnos, profesores o sinodales

La autoridad correspondiente comunicará por escrito a los involucrados la aplicación de las sanciones pertinentes, según lo establecido en la normativa vigente aplicable a alumnos, profesores o cargos relacionados con la gestión académica de las asignaturas y programas. Además, documentará el proceso completo y procurará su registro en los sistemas oficiales del ITESO.

CAPÍTULO VII. DEL SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO EN EL POSGRADO

Artículo 33. Alcance del sistema de acompañamiento en el posgrado

33.1. El sistema de acompañamiento en el posgrado orienta la trayectoria académica del alumno a través de su interacción con profesores y tutores para articular las distintas dimensiones formativas consideradas en el programa educativo. Contempla tres momentos generales: el ingreso del estudiante a un programa de posgrado; su trayecto formativo, y la obtención del grado con base en las disposiciones y normativas vigentes.

33.2. Los consejos de departamento, a propuesta de los consejos de programa o consejos asociados de programa, podrán definir los

procesos y procedimientos de operación específicos del sistema de acompañamiento correspondiente.

Artículo 34. Sobre la tutoría

La tutoría es la estrategia pedagógica a través de la cual el sistema de acompañamiento orienta y da seguimiento al alumno en su paso por el posgrado. Proporciona al alumno herramientas y apoyo para la toma de decisiones que le permitan cumplir las metas académicas de su programa de posgrado, a través de un conjunto de acciones que se realizan en orden lógico y coherente con el propósito formativo de cada programa.

34.1. El alumno de posgrado contará con un tutor que le orientará y acompañará académicamente durante sus estudios en el programa, particularmente en lo relacionado con la elaboración de su TOG.

34.2. El tutor será asignado por el consejo de programa educativo de posgrado de acuerdo con el proyecto académico del alumno. El alumno podrá sugerir al consejo su posible tutor.

34.3. El alumno o el tutor podrán solicitar, por escrito, con base en fundamentos sólidos y documentados, el cambio de tutor una vez concluido el primer periodo escolar después de la asignación inicial. La solicitud deberá presentarse al consejo de programa educativo o consejo asociados de programas, el cual comunicará al alumno o al tutor su decisión en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del alumno o el tutor. Solo se podrá cambiar de tutor en una sola ocasión.

Artículo 35. Otros actores académicos involucrados en el acompañamiento del posgrado

35.1. Según el momento en que se encuentre el alumno en su trayecto formativo, el sistema de acompañamiento admite la participación de otros actores en el proceso de acompañamiento, según la pertinencia

de sus funciones y facultades, y de su aportación intelectual al TOG del alumno.

35.2. La participación y contribución de otros actores durante el proceso de acompañamiento del alumno deberán quedar debidamente registradas o reconocidas en la documentación pertinente a su seguimiento académico, al desarrollo del TOG o en el TOG mismo, una vez que esté concluido.

CAPÍTULO VIII. DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y LOS GRADOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

Artículo 36. Modalidades del trabajo de obtención de grado

Las modalidades de TOG implican un proceso durante el desarrollo del posgrado, con acompañamiento a través de diversos dispositivos y asignaturas asociadas a la investigación, desarrollo e innovación. Los programas de posgrado seleccionarán al menos una de las siguientes modalidades de TOG, con base en su orientación, objetos y líneas:

36.1. Estudio de caso. Tiene como objetivo privilegiar el análisis de los hechos y datos desde la particularidad y complejidad que le otorga el contexto a las circunstancias del caso-situación que contribuyan a proponer y desarrollar soluciones con fundamento teórico-metodológico. Se centra en describir el caso-situación de una organización, sistema, acontecimiento u otro objeto de la realidad profesional, cuyos datos de análisis y valoración de la información permiten identificar los factores, las causas o los efectos para conducir el proceso de planificación de la propuesta de solución.

36.2. Investigación aplicada, desarrollo o innovación. Tiene el propósito de presentar los resultados de proyectos de investigación, aplicación, desarrollo e innovación diseñados por el alumno y que impliquen una aportación práctica en determinada área de conocimiento, con el fin de atender desafíos, resolver problemas e incrementar la capacidad científico-tecnológica, el capital político, económico o social de las

organizaciones o grupos sociales, según corresponda al objeto de estudio. Incorpora la apropiación de competencias en investigación aplicada, es decir teóricas y metodológicas para llevar a la práctica; ambas como base para desarrollar procesos, bienes, servicios, políticas, normativas, prácticas o experiencias; además de incorporar en algunos momentos la evaluación de resultados o posibles impactos.

36.3. Proyecto profesionalizante. Tiene el propósito académico de plantear de manera crítica y analítica proyectos que resuelvan necesidades o problemas relacionados con la práctica de la profesión, en un contexto determinado, con una base teórica-metodológica a través de procesos de intervención, consultoría o asesoría con el fin de orientar el cambio o mejora. Reconoce la necesidad-problema y su naturaleza, al centrarse en la revisión de las prácticas con el fin de cuestionarlas y problematizarlas para identificar las áreas de oportunidad como punto de partida hacia la toma de decisiones con fundamento. Pone énfasis en la elaboración de un proyecto que documente el proceso de diagnóstico o delimitación de la necesidad-problema, el diseño del plan de intervención para su aplicación fundamentada y evaluación, con el fin de mejorar, modificar o cambiar un contexto específico de la organización desde el marco del posgrado en el que participa.

36.4. Ensayo crítico. Esta modalidad tiene el propósito académico de desarrollar un problema, examen crítico o esclarecimiento de objetos o cuestiones teóricos del campo de conocimiento propio de su posgrado. Implica, por tanto, la exposición metódica y articulada del proceso de intelección del alumno. Este propósito descansa en el establecimiento de un diálogo crítico con los teóricos de dicho campo; es decir, descansa en el ejercicio de interrogación, análisis y reflexión del interesado sobre un aspecto de la teoría en la que se ubica su interés. Produce reflexiones y argumentos, a partir de madurar una posición teórica basada en la configuración de la problematización y la determinación de categorías, para centrar el proceso de construcción con una posición fundamentada que denote claridad y

fluidez para favorecer la comprehensión, interpretación y organización de las fuentes, sus núcleos y articulaciones como parte de la estructura del ensayo crítico.

36.5. Tesis. Tiene el propósito de desarrollar una proposición fundamentada y original relacionada con un tema específico. Tiene una orientación clara hacia la investigación, al promover en el estudiante el desarrollo de competencias investigativas para la generación del conocimiento teórico y metodológico que conduzcan a la comprensión y explicación de la realidad en estudio. Por tanto, documenta un proyecto de investigación con una clara delimitación del problema, de manera sistemática y con coherencia del método empleado, con plena consistencia científica y pertinencia social, cuyo producto se valida por la comunidad científica y académica. Implica la difusión del conocimiento generado, sea a través de la participación como autor en congresos o conferencias; de la publicación de un artículo en revistas de calidad o de un capítulo de libro en el área de conocimiento del programa de posgrado, o de la defensa pública de la investigación mediante una proposición, su demostración y la conclusión correspondiente. El objeto de estudio para la tesis puede ser: un proyecto de investigación (o parte de un proyecto) o un desarrollo tecnológico que atienda una necesidad social.

Artículo 37. Condiciones para optar por una modalidad de trabajo de obtención de grado

Para optar por alguna de las modalidades de TOG adoptadas por cada programa educativo de posgrado, el alumno deberá:

37.1. Informar a la coordinación del programa la opción de TOG seleccionada de entre las opciones disponibles para su plan de estudios, según lo aprobado por el consejo de departamento a propuesta del consejo de programa o del consejo asociado de programas.

37.2. Cubrir los requisitos especificados en la normativa vigente.

37.3. Estar al corriente de sus obligaciones académicas y financieras con el ITESO.

Artículo 38. Requisitos para la obtención del diploma o del grado

Los alumnos de los programas de posgrado obtendrán su diploma o grado correspondiente una vez que cumplan satisfactoriamente con la totalidad de créditos y requisitos establecidos en su plan de estudios, así como en los manuales e instructivos elaborados por los consejos de programa o consejos asociados de programa. La acreditación de la última asignatura de IDI estará sujeta a lo dispuesto en el inciso 22.5 de este reglamento.

CAPÍTULO IX. DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS

Artículo 39. De la mención honorífica

El ITESO reconocerá a los egresados que hayan mostrado una excelente trayectoria universitaria y hayan realizado de manera sobresaliente su TOG en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente reglamento. Dicho reconocimiento institucional se documentará mediante un diploma de mención honorífica.

Artículo 40. Facultad para otorgar la mención honorífica

El organismo facultado en última instancia para otorgar la mención honorífica es el consejo del programa o consejo asociado de programas. Para el caso de la evaluación por tesis, dicho consejo delegará en el jurado del examen el otorgamiento de la mención honorífica.

Artículo 41. Carácter de la decisión sobre la mención honorífica

La decisión del consejo del programa, del consejo asociado de programas o del jurado del examen será inapelable.

Artículo 42. Requisitos para ser candidato a recibir mención honorífica

42.1. Haber cursado todos los créditos del programa en los tiempos establecidos y sin reprobación.

42.2. Haberse distinguido por sus logros universitarios, en consistencia con la filosofía o con los valores del ITESO, a juicio del consejo de programa o consejo asociado de programas.

42.3. Haber realizado un TOG sobresaliente conforme a las disposiciones previamente establecidas por el consejo de programa o consejo asociado de programas. Para el caso de la evaluación por tesis, dicho consejo delegará este juicio en el jurado del examen.

42.4. Tener un desempeño sobresaliente en la defensa del examen de tesis o en la presentación pública del TOG, sancionada por mayoría en el caso del consejo de programa o del consejo asociado de programas, y por unanimidad en el caso de los sinodales en el examen de tesis, según sea el caso.

42.5. Presentar un promedio general ubicado en el cinco por ciento más alto de la distribución de promedios generales de los inscritos del programa educativo.

42.6. Presentar un promedio general igual o mayor que nueve punto cinco, según lo reportado por la DSE.

Artículo 43. Procedimiento para otorgar la mención honorífica a las tesis

El procedimiento para el otorgamiento de la mención honorífica para el caso de tesis será el siguiente:

43.1. La DSE reportará al coordinador del programa la lista de los alumnos que cumplen con los requisitos para ser candidato a recibir mención honorífica.

43.2. El coordinador del programa, antes del examen, hará las consultas necesarias y recabará la información y documentación que compruebe que el egresado es candidato a la mención honorífica.

43.3. El coordinador del programa presentará la candidatura ante el consejo de programa o consejo asociado de programas correspondiente.

43.4. En caso de que la candidatura sea aprobada, notificará por escrito a los sinodales que el egresado es candidato a mención honorífica.

43.5. El jurado del examen deliberará y determinará si procede el otorgamiento de la mención honorífica una vez que el alumno haya concluido su defensa.

43.6. En caso positivo, comunicará públicamente al egresado el otorgamiento de la mención honorífica y dejará constancia de su decisión por escrito en el acta correspondiente.

43.7. La DSE hará la entrega del diploma de mención honorífica una vez recabadas las firmas del coordinador del programa correspondiente y de la DGA.

Artículo 44. Procedimiento para otorgar la mención honorífica en modalidades diferentes a la tesis

El procedimiento para el otorgamiento de la mención honorífica para modalidades de obtención del diploma o grado distintas a la tesis se establece en el documento correspondiente, emitido por la DGA.

CAPÍTULO X. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A ESTE REGLAMENTO

Artículo 45. Materias sobre las que se pueden generar disposiciones complementarias

Las coordinaciones de los programas propondrán a los consejos de departamento, previa aprobación del consejo de programa o del consejo asociado de programa, las disposiciones complementarias relacionadas con los siguientes asuntos:

45.1. Los parámetros y medios de verificación del nivel de dominio de un segundo idioma, definidos en diálogo con el Departamento de Lenguas, como requisito de admisión.

45.2. La vigencia máxima de la carta de aceptación emitida por un programa de estudios de posgrado del ITESO, para fines de la inscripción de candidatos.

45.3. Los requisitos de admisión adicionales que sean pertinentes a la orientación del programa.

45.4. Los criterios de evaluación que usará la comisión de admisión del programa para emitir sus cartas de aceptación.

45.5. La cantidad máxima de asignaturas que el alumno puede dar de baja a lo largo de su trayectoria académica.

45.6. El promedio general acumulado mínimo para mantener el estatus de alumno activo, aplicable a partir de la acreditación del cincuenta por ciento de los créditos totales del programa.

45.7. El tiempo límite para que los estudiantes cursen la totalidad de los créditos estipulados en el plan de estudios para la obtención del diploma o grado.

45.8. Los requisitos específicos para la elaboración de los TOG adoptados por el consejo de programa o el consejo asociado de programas.

45.9. Los indicadores que considerará el consejo de programa o el consejo asociado de programas para la asignación de las menciones honoríficas.

45.10. Los procesos y procedimientos para la operación específica del sistema de acompañamiento.

Artículo 46. Requisitos para la aprobación de disposiciones complementarias

46.1. Las disposiciones complementarias que se acuerden en los organismos colegiados pertinentes deberán:

46.1.1. Respetar los plazos, márgenes y límites que se establecen en el presente reglamento.

46.1.2. Contar con el visto bueno de la DIP y la DSE, antes de su presentación ante el consejo del departamento.

46.2. Para los programas de reciente creación que aún no cuentan con un consejo de programa o un consejo asociado de programas, el coordinador del programa educativo propondrá al consejo del o los departamentos correspondientes las disposiciones relacionadas con los procesos de admisión, previo diálogo con el equipo de académicos que participó en el proceso de diseño del programa.

Artículo 47. Sobre la interpretación de las disposiciones del presente reglamento

La interpretación del presente reglamento compete a la DSE y la DIP, en acuerdo con la DGA.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.

El presente reglamento deroga todas las disposiciones anteriores que se le opongan, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.